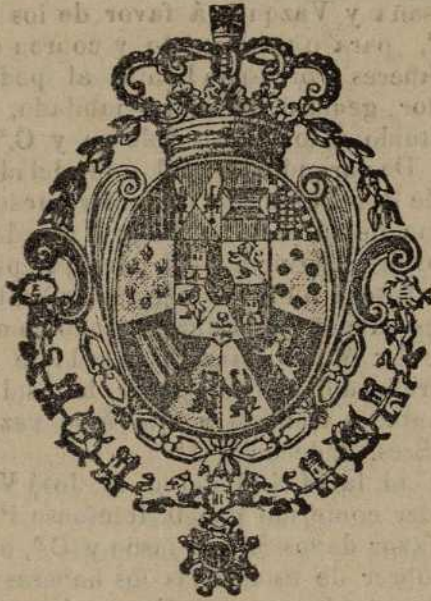


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno general, en funciones de Hacienda, desde el 1.º al 15 de Agosto próximo pasado.

Agosto 6. Nombrando á D. Luis Santisteban y Moreno, para desempeñar interinamente la plaza de Oficial 3.º de la Administracion Central de Rentas y Propiedades.

Id. id. Id. á D. Arturo Carvajal y Guivelondo para desempeñar interinamente la plaza de Oficial 4.º Interventor del Almacen de Consumos de la Administracion Central de Aduanas.

Id. id. Accediendo provisionalmente y hasta la resolucion soberana, á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. José Estrada y Loresecha, Oficial 2.º de la Ordenacion general delegada de Pagos, y D. Antonio de las Alas Pumarino, Oficial de la propia clase de la Secretaría del Consejo de Administracion; nombrando en su consecuencia en concepto de interinos al primero para el destino del segundo y á éste para el de aquel.

Id. id. Disponiendo por convenir al mejor servicio que el Oficial 1.º Vista 2.º de la Administracion Central de Aduanas D. José Nicolás Oviedo, pase á prestar los suyos, bien en la Administracion general de Correos ó en la Direccion general de Administracion Civil, sustituyendo al Sr. Oviedo en la Aduana el Oficial 1.º de la expresada Administracion general de Correos D. Manuel Giron.

Id. 9. Concediendo á D. Anastasio Perez del Rio, Oficial 3.º Administrador de Hacienda pública de la provincia de Zambales, anticipo de cuatro meses de licencia, para atender en la Península al restablecimiento de su salud.

Id. id. Nombrando á D. José Martinez y Arribas para servir interinamente la plaza de Oficial 3.º Administrador de Hacienda pública de Zambales.

Id. id. Autorizando el gasto de pfs. 220, importe de la 3.ª parte que debe satisfacer el Tesoro público para el estudio de los faros de punta Tomonton (Isla de Negros), Sur, de Guimará y de las Luces de puerto de Santa Ana y de punta Cabalic.

Id. id. Id. el id. de pfs. 295 para la reconstruccion de la caseta de Carabineros instalada en el malecon del Sur de la desembocadura del Pasig, para el servicio de vigilancia de la playa de Santa Lucia y de la entrada del rio.

Id. 12. Declarando á D.ª Rita Sanz de Vizmanos y Regidor, con derecho á la pension de pfs. 500 anuales, en union de su hija D.ª María de la Encarnacion, como viuda y huérfana de D. Bonifacio Dimas Saerz de Vizmanos, Letrado Consultor que fué del Tribunal de Comercio de estas Islas.

Id. id. Id. á D.ª Apolonia María Torres y Pascual, con derecho á la pension de pfs. 550 anuales, en union de sus cinco hijos como viuda y huérfanos de D. José Cardell y Planas, Jefe de Negociado de 3.ª clase que fué de la Administracion Central de Estancadas de estas Islas.

Manila 10 de Setiembre de 1884.—Ambrosio de Villava.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general, desde el 1.º al 15 de Agosto próximo pasado, que se publica en la «Ga-

«ceta», con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Agosto 1.º Suprimiendo la plaza de escribiente de la Ordenacion general delegada de Pagos, dotada con el sueldo anual de 312 pesos que la desempeña Rosendo Reyes, y creando en su lugar dos plazas, la una con la asignacion de 192 pesos anuales y la otra con 120 pesos, nombrando para la primera al citado Rosendo Reyes, para la segunda á Juan de Leon y Guillen que ocupa en dicha oficina una plaza con el haber de 96 pesos al año, y para ésta última á Juan Castañeda que reúne las circunstancias necesarias.

Id. id. Concediendo á D. Ramon Mira Botella, Oficial 4.º de la Ordenacion general delegada de Pagos que por conveniencia del servicio desempeña el cargo de Interventor de la Subdelegacion de Hacienda pública de Cagayan, cuarenta y cinco dias de licencia para atender en Manila al restablecimiento de su salud, pero entendiéndose que no disfrutará si hace uso de ella haber alguno ni abono de tiempo de servicios durante el plazo de la misma.

Id. id. Declarando bastante la sustitucion á favor del representante en esta plaza de la razon social Jose V. Viera y C.ª del poder conferido por el Ilmo. Sr. D. Guillermo Vives á favor de D. Francisco Gonzalez, para que le represente en el exámen de las cuentas que tiene rendidas el poderdante como Administrador central de Rentas Estancadas que ha sido de estas Islas y asimismo cobre los haberes que le corresponden, el cual fué sustituido á los Sres. Aldecoa y C.ª

Id. id. Id. id. la id. á id. del id. id. por D. Francisco Fernandez Pidal, á favor de los Sres Aldecoa y C.ª, para que perciban y cobren de estas Cajas las pagas correspondientes al poderdante como jubilado que es de las oficinas de Hacienda de estas Islas.

Id. id. Aprobando la escritura de rescion del contrato de arrendamiento de la antigua Fábrica de puros de Cavite, otorgado por D. Claudio Iglesia, á nombre de la Compañia general de Tabacos.

Id. id. Id. la adjudicacion del servicio de los fumaderos de anfon de la provincia de Tayabas, á favor del Chino Tan-Tiango, en la cantidad de pfs. 8.250.

Id. id. Disponiendo se desestime la pretension de D. Anacleto Santiago, en solicitud de que se le autorice para abrir jugadas en la galleria del 2.º gr po de esta provincia en los dias 4 y 5 del mes de Agosto.

Id. id. Id. se devuelva al chino Vi-Julian hermanos, rematantes del servicio de los fumaderos de anfon de las provincias de Cebú y Bohol, la carta de pago del depósito constituido para entrar en licitacion.

Id. 4 Admitiendo la renuncia que hace de su destino el escribiente de esta Intendencia general de Hacienda, Pascual Corleto, que disfruta el sueldo de 144 pesos anuales, declarándole en su consecuencia cesante.

Id. id. Declarando bastante el poder otorgado en la Ciudad de Málaga por D. Manuel Gonzalez Junquitu, á favor de D. Gervasio Memije en primer lugar y en segundo ó á falta de éste á D. Miguel Medina, para que cada uno cuando le corresponda administre los bienes que pertenezcan al poderdante, sobre los capitales ó intereses de los depósitos que tiene hechos ó haga el otorgante en la Caja gene-

ral de Depósitos y perciba los haberes que el mismo deba cobrar en las Cajas de la Hacienda.

Agosto 4. Declarando id. la sustitucion á favor del representante en esta plaza de la razon social José V. Viera y Compañia del poder conferido por D. Nicasio Suarez Llanos á favor de los Sres. Aldecoa y Compañia, para que perciban y cobren de estas Cajas el haber correspondiente al poderdante como empleado jubilado.

Id. id. Id. id. la id. á id. del id. id. en id. id. id. id. V. Viera y Compañia del poder conferido por D. Joaquin Ponce y Varela, como curador ejemplar de su hermana D.ª Rosario Ponce y Varela, á favor de los Sres. Aldecoa y Compañia, para que reclamen, perciban y cobren de estas Cajas las pagas de orfandad que disfruta su citada hermana.

Id. id. Id. id. la id. á id. del id. id. por D. Joaquin Aranda y Gonzalez á favor de los Sres. J. M. Tuason y Compañia, para que reclamen y perciban las cantidades que al organismo correspondan por sus pagas como empleado que ha sido en las oficinas de Gobernacion de estas Islas, con revocacion del que tenía dado á D. Antonio Perramon, el cual fué sustituido á los Sres. Aldecoa y Compañia.

Id. id. Id. id. la id. á id. del id. id. por D. Angel Vallejo Hernando, á favor de los Sres. Aldecoa y Compañia, para que reclamen y cobren de estas Cajas los haberes correspondientes al poderdante como Oficial 1.º cesante de la Tesoreria de Hacienda de estas Islas, jubilado por Real orden de 5 de Junio de 1881.

Id. id. Declarando bastante la sustitucion á favor del representante en esta plaza de la razon social José V. Viera y Compañia del poder conferido por el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier de Oteizas y y Lopez de Alcazar, á favor de los Sres. Aldecoa y Compañia, para que reclamen, perciban y cobren cuantas cantidades se le adeudan al poderdante y en particular los sueldos que como Subdirector cesante de Hacienda de la Isla de Cuba le corresponden.

Id. id. Id. id. la id. á id. del id. id. por D.ª Celia Serrano y Campos, á favor de los Sres. Aldecoa y Compañia, para que perciban y cobren de estas Cajas la pension correspondiente á la poderdante como viuda de D. Vicente Nicolás y Puchol, Oficial 1.º que ha sido de la Administracion militar.

Id. id. Id. id. la id. á id. del id. id. por D.ª María Ventura Santana é Inocencia, á favor de los Sres. Aldecoa y Compañia, para que cobren de estas Cajas la pension correspondiente á la poderdante como viuda de D. Laureano de la Torre, Comandante que fué de Infanteria de este Ejército.

Id. id. Declarando bastante la sustitucion á favor del representante en esta plaza de la razon social José V. Viera y Compañia del poder conferido por D.ª María del Rosario Posquera y Espinosa de los Monteros, á favor de los Sres. J. M. Tuason y Compañia, para que perciban y cobren de estas Cajas la pension correspondiente á la poderdante como viuda de D. Segundo Correa, Contador Decano que ha sido del Tribunal de Cuentas de estas Islas, el cual poder fué sustituido á los Sres. Aldecoa y Compañia.

Id. id. Id. id. la id. á id. del id. id. por D. Fernando Fernandez de Córdoba á favor de D. Manuel Cano y Ugarte, para que perciba de estas Cajas los haberes y sueldos que corresponden al po-

derdante como Coronel retirado, el cual fué sustituido á los Sres. Aldecoa y Compañía.

Agosto 4. Declarando id. la id. á id. del id. id. por D. Nicolás Vazquez y Olmedo, á favor de D. Antonio Hidalgo, para que reclame, perciba y cobre de estas Cajas, el haber correspondiente al poderdante como capitán retirado de este Ejército, el cual fué sustituido á los Sres. Aldecoa y Compañía.

Id. id. Declarando bastante la sustitucion á favor del representante en esta plaza de la razon social José V. Viera y Compañía, del poder conferido por D. Luis Ibañez García á favor de los Sres. Aldecoa y Compañía, para que puedan cobrar de estas Cajas el haber correspondiente al poderdante como Coronel retirado, con inclusion de la pension que disfruta de la Cruz de la Real orden de S. Herenegildo, con revocacion del que tenia otorgado á los Sres. D. Máximo M. A. Paterno y su hijo Don Narciso Paterno.

Id. id. Id. id. la id. á id. del id. id. por D. Nicomedes Benito Sanchez, á favor de los Sres. Aldecoa y Compañía, para que reclamen y cobren los haberes correspondientes al poderdante como Capitán retirado del Ejército de estas Islas.

Id. id. Id. id. la id. á id. del id. id. por D. Pablo Ortiga y Rey, á favor de los Sres. Aldecoa y Compañía, para que reclamen y perciban el sueldo que disfruta el poderdante como Consejero de estas Islas, con revocacion de los que tenia otorgados al ó á los poder-habientes.

Id. id. Id. á D. Anacleto Chaves, exento del cargo de la cabeza de Barangay, por ser incompatible dicho cargo con el de subarrendador de gallera de Lagalong, que actualmente desempeña y hallarse comprendido en el decreto del Gobierno general de 4 de Febrero de 1862, aprobado por Real orden de 27 de Agosto del mismo año.

Id. 5. Nombrando para servir una plaza de Escribiente de esta Intendencia general de Hacienda, dotada con el haber anual de 144 pesos, vacante por renuncia de Pascual Corleto que la desempeñaba, á José Evangelista, escribiente de la misma oficina, con 120 pesos anuales; para la plaza que éste deja á Petronilo Reyes que disfruta 96 pesos al año, para esta vacante á José Gaez que percibe 72 pesos, y disponiendo al propio tiempo la supresion de ésta última plaza, creando en su lugar dos, asignando á cada una 36 pesos anuales, y nombrando para las mismas á Severo José y Pablo del Rosario, meritorios antiguos dicho Centro directivo.

Id. 5 Declarando solventado el servicio de los fonsaderos de aníon de la provincia de Tarlac y libre de toda responsabilidad á D. Tomás Aguirre, por haber terminado su compromiso.

Id. id. Disponiendo se declare rescindido el contrato del arriendo del juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur.

Id. id. Id. se desestima por improcedente la pretension de D. Justo Lim-Quinco, en solicitud de la suspension de subasta para arrendar por un trienio el servicio de los fumaderos de aníon de las provincias de Cagayan y la Isabela, adjudicando definitivamente á su favor.

Id. id. Id. se desestima la pretension de D. José Pereira, en solicitud de que por la Tesorería general se le abone en concepto de remesas á la Subdelegacion de Hacienda de Cagayan los pfs. 242 36 2/8, tercera parte que deben sufragar los fondos generales del Estado por las obras de reparacion de la casa Real del Gobierno P. M. del Valle de Cagayan.

Id. id. Aprobando la adjudicacion hecha por la Junta de Reales almonedas en favor de D. Segundo Cabliza y Sres. y C.ª de 36 quintales de tabaco rama 1.ª Isabela de la cosecha de 1881, y 460 quintales de igual clase de la de 1882, con destino á la exportacion y consumo interior.

Id. id. Autorizando á los Sres. A. Olona y C.ª para embarcar maderas en los puertos de Guinayagan y Laguimanoc, de la provincia de Tayabas, en el Bergantin alemán «Tartar», con destino á Hong kong.

Id. id. Id. Disponiendo se verifique el abono de la cantidad de pfs. 2195 á D. Manuel Perez hijo, por haber verificado el servicio de impresion de los 294.968 ejemplares de cuentas, relaciones y demas documentos de contabilidad para el servicio de las Administraciones Centrales y provinciales, durante el ejercicio económico de 1884-85.

Id. 6. Declarando bastante la sustitucion á favor del representante en esta plaza de la razon social José V. Viera y C.ª del poder conferido por

D. Cesar Lasaña y Vazquez á favor de los hijos de Balbas y C.ª, para que perciban y cobren de estas cajas los haberes correspondientes al poderdante como Inspector general de minas jubilado, el cual ha sido sustituido á los Sres. Aldecoa y C.ª

Agosto 6. Declarando id. la id. á id. del id. id. por D.ª Basílica de Blas Perez como tutora y curadora ad-litemy ad-bona de su nieto D. Felix Mateo de Mateo á favor de los Sres. Aguirre y C.ª, para que perciban, y cobren del Tesoro público de estas Islas, las pensiones correspondientes al referido nieto como huérfano de D. Felix Mateo Sanz, Comandante que fué del Ejército retirado, el cual poder ha sido sustituido á D. Antonio Hidalgo y éste á su vez lo sustituyó á los Sres. Aldecoa y C.ª

Id. id. Id. id. la id. á id. del id. id. José V. Viera y C.ª del poder conferido por D. Ildefonso Pulido y Espinosa, á favor de los Sres. Tison y C.ª, para que perciban y cobren de estas cajas los haberes correspondientes al poderdante como Farmacéutico mayor del Cuerpo de Sanidad militar jubilado, el cual ha sido sustituido á D. Antonio Hidalgo y éste á su vez lo sustituyó á los Sres. Aldecoa y C.ª

Id. id. Id. id. la id. á id. del id. id. por D. Federico de la Matta y García á favor de los Sres. Aldecoa y C.ª para que reclamen, perciban y cobren de estas cajas los haberes pasivos correspondientes al poderdante como oficial 1.º cesante de la Secretaría de la Intendencia general de Hacienda.

Id. id. Id. id. la id. á id. del id. id. por D. Eduardo Gonzalez Quini de Zubala á favor de los Sres. Aldecoa y C.ª para que reciban y cobren el haber correspondiente al poderdante como empleado jubilado de Hacienda.

Id. 7. Aprobando la fianza de tres mil pesos prestada por la Sociedad de las mutuas de empleados para garantizar la responsabilidad que pueda contraer D. Eusebio Escobar y García en el desempeño del destino de Administrador de Hacienda pública de Samar.

Id. id. Disponiendo por convenir al mejor servicio que una vez posesionado D. Antonio de las Alas Pumarino del cargo de oficial 2.º interino de la Ordenacion delegada de pagos, para que está electo por permuta acordada con el de la propia clase de dicha oficina D. José Estrada y Loresecha, pase á auxiliar los trabajos de la Administracion de Hacienda pública de Batangas.

Id. id. Id. que el pago de los haberes de los Capitanes de puerto de Iloilo, Cagayan, ambos Ilocos, Abra, Capiz y Pangasinan, asi como los demas aforados del ramo que dependen de los mismos, se satisfagan en la forma que se verifica las demas atenciones de guerra y Marina, bajo el concepto de operaciones del Tesoro remesas á la Tesorería general.

Id. id. Declarando bastante la sustitucion á favor del representante en esta plaza de la razon social José V. Viera y C.ª del poder conferido por D. Miguel Gimenez y Ruiz á favor de D. Juan Reyna, para que reclame, perciba y cobre de estas cajas los haberes correspondientes al poderdante como Contador cesante del Tribunal de Cuentas de estas Islas; cuyo poder fué sustituido á D. Baldomero de Hazañas, el cual ha sido sustituido tambien á D. Antonio Hidalgo y éste á su vez lo sustituyó á los Sres. Aldecoa y C.ª

Id. id. Id. id. la id. á id. del id. id. por D. Manuel Landiola y Cabero, á favor de los Sres. Aguirre y C.ª para que perciban los haberes correspondientes al poderdante como Contador cesante de la Aduana de esta Capital, el cual ha sido sustituido á D. Antonio Hidalgo y éste á su vez lo sustituyó á los Sres. Aldecoa y C.ª

Id. id. Id. id. la id. á id. del id. id. por D. Anselmo Gil y Lorenzo á favor de los Sres. Aldecoa y C.ª, para que soliciten el pago de los haberes que pertenecen al poderdante como Teniente Coronel graduado Comandante de Infantería retirado.

Id. id. Declarando bastante la sustitucion á favor del representante en esta plaza de la razon social José V. Viera y C.ª del poder conferido por D. Anado Lopez Esguerra y la Srta. D.ª Josefa Gordonecillo y Luzurviaga y D.ª Rita Gonzalez Gordonecillo á favor de los Sres. Aldecoa y C.ª para que reclamen, perciban y cobren el retiro y pensiones correspondientes á los poderdantes con revocacion de los que tenian otorgados respectivamente á D. Manuel Cano y Ugarte y D. José Platon y Gordonecillo.

Id. id. Disponiendo que por la Ordenacion general de Pagos se libre fuera de distribucion de fondos la suma de pfs. 5 402.07., con cargo al capítulo primero y articulo noveno Seccion cuarta del presu-

puesto de 1884-85 en ejercicio «haberes pel personal del cuerpo administrativo de este ejército.»

Agosto 7. Disponiendo que por la Ordenacion general de Pagos se libre fuera de distribucion de fondos la cantidad de pfs. 836.75. con cargo al crédito extraordinario adicional á la Seccion 5.ª del presupuesto de 1884-85, para pago de haberes del personal y gastos de material del mes de Julio último de la Seccion liquidadora de colecciones.

Id. id. Accediendo á lo solicitado por Bernardo Zamora y Agravantes, soldado retirado, acerca de abono de la diferencia de haberes que á su favor resulta por la Cruz de plata del mérito militar con que fué agraciado como herido que resultó en la campaña de Joló, por la Administracion de Hacienda pública de Mindoro.

Id. id. Autorizando al Administrador de Hacienda pública de Cebú para celebrar convenio trienal con D. Bernardo Gomez, por los diez años prediales que deberá satisfacer por un terreno de propiedad desmontado en el pueblo de Toledo de dicha provincia, bajo el tipo de pfs. 30 anuales.

Id. id. Disponiendo se proceda por concierto público á la ampliacion de la subasta celebrada el 21 de Mayo último, referente á la adquisicion de 200.000 cédulas personales impresas y numeradas para el ejercicio de 1884-85, bajo el tipo de pfs. 774.75.

Id. 8. Declarando bastante á sus efectos, el poder otorgado en la Villa y Corte de Madrid por D. Carlos García Puelles á favor de D. José N. Torralba para que perciba y cobre de estas cajas los haberes correspondientes al poderdante como Alcalde mayor de Capiz, con revocacion del que tenia conferido á D. Gregorio N. del Fin.

Id. id. Desestimando por improcedente la instancia presentada por D. Mariano José, contratista de galleras de la provincia de Cavite, pidiendo autorizacion para celebrar juzgadas extraordinarias.

Id. id. Disponiendo se verifique el abono de la cantidad de pfs. 183 á D. Manuel Perez hijo, por haber verificado el servicio de impresion de los 6.000 ejemplares de relaciones de ingresos y pagos que se consideran necesarios para el servicio de contabilidad durante el actual ejercicio económico de 1884-85 que le fué adjudicado en concierto público en la indicada suma de 183 pesos.

Id. 8. Declarando bastante el poder otorgado por D.ª Joaquina Almanza, á favor de su marido D. Enlialio Mercado, para que en representacion de la otorgante levante el depósito de 100 pesos consignados por los mismos en la caja general de Depósitos y haga nuevas imposiciones.

Id. id. Autorizando á la Ordenacion general de Pagos para librar fuera de distribucion de fondos la cantidad de pfs. 36700, en concepto de extraordinario adicional á la Seccion 5.ª del presupuesto de 1884-85, para atender al pago de las impresiones de padrones y cédulas personales, y con el fin de no demorar el pago al contratista del expresado servicio.

Id. id. Aprobando la adjudicacion del arriendo del juego de gallos del distrito de Joló, al mejor postor D. Francisco Paggio, en la cantidad de pfs. 990.

Id. 9. Declarando á D. Juan Manzanao y Vazquez, Alcalde mayor cesante de la provincia de Iloilo, con derecho al abono de pasaje de regreso á la Península por cuenta del Estado.

Id. id. Id. bastante, á sus efectos, el poder otorgado en esta Capital por D. Matias Maffiotte, á favor de D. Mariano de Crame y Calderon, para que represente á su poderdante como Inspector que fué de la Fábrica de puros de Meisic, inspector y abuselva los reparos que puedan hacerse sobre dichas cuentas, y cobre los haberes que al mismo le corresponden percibir, durante su licencia, como empleado de Hacienda de estas Islas.

Id. id. Disponiendo por convenir al mejor servicio que una vez posesionado D. Carlos March del cargo de oficial 5.º Interventor de la Subdelegacion de Hacienda pública del Abra, para que está electo por permuta entablada con el propietario de este destino D. Federico Goyri, venga á prestar los suyos en la Administracion Central de Impuestos, en sustitucion del oficial 3.º del mismo centro D. Eduardo Saavedra y Magdalena que, por igual conveniencia, sirve la Intervencion citada y que ha de continuar en su desempeño tan pronto se haya efectuado la posesion del Sr. March.

Id. 9. Id. id. id. id. id. que el Oficial 4.º de la Administracion Central de Aduanas D. Pedro Groizard, pase á prestar los suyos como Interventor de la Subdelegacion de Hacienda pública de Camarines Norte, y que D. Felipe Saleines, oficial

Interventor de dicha Subdelegacion agregado á centro directivo, reemplace al Sr. Groizard en Aduana.

Agosto 9. Declarando bastantes, á sus efectos, el poder otorgado en la Villa de Madrid por D. Ramon Castellote y Villafuella á favor de los Sres. D. Carlos Villarragut y Esteban, Magistrado de esta Real Audiencia y á D. Segun lo Gonzalez Luna, Consejero de la Administracion de estas Islas, para que juntos cada uno de por sí insolidum cobren los haberes que tiene devengados el poderdante y los que devengue en lo sucesivo como tal Magistrado y la sustitucion que de este poder hace el Sr. Villarragut á favor de D. Blas Martinez y Alarcon para el cobro de dichos haberes.

Id. id. Declarando bastante el poder otorgado por D.ª Petronila Lorenzo de Caceres, á favor de su hija D.ª Catalina Lorenzo, para que en nombre de la otorgante y representando su propia persona derechos y acciones se presente en la Ordenacion general delegada de Pagos y perciba la cantidad ó cantidades que resulten á su favor.

Id. id. Id. id. la sustitucion á favor del representante en esta plaza de la razon social José V. Viera y C.ª del poder conferido por D. José Manuel Aparici y Casa-mayor á favor de los Sres. Aguirre y C.ª, para que cobren y perciban los sueldos y demas haberes que puedan corresponder al poderdante como Secretario del Gobierno Civil de esta provincia, el cual ha sido sustituido á D. Antonio Hidalgo y éste á su vez lo sustituyó á los Sres. Aldecoa y C.ª

Id. id. Declarando bastante la sustitucion á favor del representante de la razon social José V. Viera y C.ª del poder conferido por D.ª Josefa Aparici y Carabia, á favor de D. Antonio Hidalgo, para que reclame y perciba de estas Cajas la pension correspondiente á la poderdante como viuda del Coronel de Ingenieros del Ejército de la Isla de Cuba, D. Eduardo Caballero y Baños, el cual poder fué sustituido á los Sres. Aldecoa y C.ª

Id. id. Id. id. la id. á id. del id. id. por D. Luis Fallier y Aguado á favor de los Sres. Aguirre y C.ª, para que reclamen y perciban de estas Cajas la pension correspondiente al poderdante como empleado cesante del Estado, cuyo poder ha sido sustituido á D. Antonio Hidalgo y éste á su vez lo sustituyó á los Sres. Aldecoa y C.ª

Id. id. Declarando bastante la sustitucion á favor del representante en esta plaza de la razon social, José V. Viera y comp. del poder conferido por D.ª José Gomez y Rios á favor de los Sres. Aldecoa y comp., para que reclamen y perciban de estas Cajas el haber correspondiente al poderdante como empleado cesante en las oficinas de estas Islas.

Id. id. Id. id. la id. á id. del id. id. por doña Juana Zuffria y Uriá, á favor de los Sres. Aldecoa y comp., para que reclamen, perciban y cobren de estas Cajas la pension correspondiente á la poderdante como viuda del Coronel de Infantería D. Ulises de la Hoz.

Id. id. Id. id. la id. á id. del id. id. por el Excmo. Sr. D. Emilio Garcia Triviño, á favor del Excmo. Sr. D. Bartolomé Barretto, al Sr. D. Enrique Barretto, hijo del mismo, y á los Sres. J. M. Tuason y comp., para que reclamen, perciban y cobren de estas Cajas los haberes y pagas correspondientes al Sr. poderdante, como Regente que fué de la Excmo. Audiencia de este territorio, el cual poder ha sido sustituido á los Sres. Aldecoa y comp.

Id. 9.—Autorizando la remesa de pfs. 2.600 solicitada por la Administracion de Hacienda pública de Cotabato, para cubrir las atenciones de aquella Subalterna, así como los gastos que originen dicho servicio.

Id. 11. Admitiendo la renuncia que verbalmente ha hecho Rosendo Reyes de su destino de escribiente de la Ordenacion general delegada de Pagos, declarándole en su consecuencia cesante, y disponiendo la supresion de la citada plaza, dotada con el sueldo anual de 192 pesos, y aprobando la distribucion de la parte del importe del haber asignado á la misma á los escribientes que se detallan en la relacion que se acompaña á este incidente, en la forma que en la misma se expresa, debiendo en su consecuencia dependencia proponer la aplicacion que debe darse al sobrante de 36 pesos que resulta de esta distribucion.

Id. Id. Id. la Id. que hace de su destino el escribiente de la Administracion Central de Aduanas, Mariano Guerrero, declarándole en su consecuencia cesante, y nombrando para ocupar dicha plaza dotada con el sueldo anual de 60 pesos á Benito Bezares.

Agosto 11. Aprobando la fianza de dos mil pesos prestada por la Sociedad de las mutuas de empleados para garantizar la responsabilidad que pueda contraer D. José Martinez Arribas en el desempeño del destino de Oficial 3.º Administrador interino de Hacienda pública de Zambales.

Id. Id. Declarando bastante la sustitucion á favor del representante en esta plaza de la razon social José V. Viera y C.ª del poder conferido por D.ª Ramona Osorio y Nim, á favor de D. Francisco de Paula Cembrano (hijo), para que cobre de estas Cajas la pension correspondiente á la poderdante como viuda del Coronel D. Manuel Izart, el cual ha sido sustituido á los Sres. Aguirre y C.ª, estos lo sustituyeron á D. Adriano de Gorozitza, quien á su vez sustituyó el mismo poder á D. Antonio Hidalgo y este últimamente á los Señores Aldecoa y Compañía.

Id. id. Id. id. la id. id. del id. id. de la id. id. José V. Viera y C.ª del poder conferido por D. Fernando Molitó y Forda á favor de D. Juan de Reyna, para que reclame, perciba y cobre las pagas correspondientes al poderdante como Capitan retirado, el cual ha sido sustituido á D. Baldomero de Hazañas, este á su vez lo sustituyó á D. Antonio Hidalgo, quien trasfirió el mismo poder á los Señores Aldecoa, y Compañía.

Id. id. Id. id. el poder otorgado por D. Juan Martinez Alcobendas, á favor de su hermano político D. José Camps y Mantilla, para que reclame, perciba y cobre de estas Cajas el haber correspondiente al poderdante como Teniente Coronel retirado.

Id. 11. Declarando bastante el poder otorgado por D.ª Aurora Camps por sí y como tutora y curadora de sus menores hijos, á favor de D. José Camps, para que intervenga, dirija, administre y extraiga las cantidades que la misma tiene impuestas ya por su propio derecho ya como tutora y curadora de sus citados menores, cobre la pension que á la poderdante corresponde percibir y demás que expresa.

Id. id. Id. id. la sustitucion á favor del representante en esta plaza de la razon social José V. Viera y Compañía del poder conferido por D.ª Leonadia Gavito de Cordero á favor de D. Roman Cadorniga, para que perciba y cobre de estas Cajas la pension correspondiente á la poderdante como viuda de D. Feliciano Corjero y Velasco, Comandante que fué de Caballería y sustituido por aquel á D. José María Mascareñas en primer lugar y en segundo á D. Antonio Zarbitu, éste lo sustituyó á D. Angel Molina, quien á su vez lo ha sustituido á los Sres. Aguirre y Compañía estos lo sustituyeron tambien á los Sres. Russell y Sturgis, éstos á D. Antonio Hidalgo y éste lo trasfirió á los Sres. Aldecoa y Compañía.

Id. 12. Declarando bastante la sustitucion del poder conferido por los Sres. Aguirre y Compañía del Comercio de esta plaza á favor de D. Valentin Teus, para que pueda realizar todos los negocios que la razon social otorgante tuviese pendientes, cobrar las cantidades que le son en deber, celebrar toda clase de contratos, hace este con fecha 27 de Abril de 1878 ante el notario público D. Francisco Hernandez Fajarnes á favor de los Sres. Inchausti y Compañía, á fin de que estos sean los que desempeñen las funciones á que se contrae dicho poder.

Id. id. Id. id. el poder otorgado por D. Teodoro Novella y Alvis á favor de los Sres. José V. Viera y Compañía, para que cobren de estas Cajas los haberes que tiene consignados sobre la misma el poderdante como Teniente Coronel de Artillería retirado.

Id. id. Id. id. el id. id. por D. José María Valdenebro y Olloqui á favor de D. Gervasio Memije para que reclame, perciba y cobre de estas Cajas los haberes correspondientes al poderdante como Presidente de la Audiencia cesante.

Id. id. Id. id. la sustitucion á favor del representante en esta plaza de la razon social José V. Viera y Compañía del poder conferido por D. Manuel Pineda de la Puente, á favor de D. José Tuason y Compañía, para que cobre y perciba de estas Cajas los haberes correspondientes al poderdante como Alcalde mayor que fué de estas Islas, jubilado de dicho cargo, el cual ha sido sustituido á los Sres. Aldecoa y Compañía.

Id. id. Id. solventado el servicio de los fumadores de anfon de las provincias de Iloilo y Antique, y libre de toda responsabilidad al ex-contratista chino Juan Perez Chi-Juanchi, por haber terminado su compromiso.

Id. id. Declarando solventado el servicio de los

fumaderos de anfon de las provincias de Iloilo y Antique, y libre de toda responsabilidad al ex-contratista D. Tiburcio Belan, por haber terminado su compromiso.

Agosto 12. Disponiendo la creacion de una espenduria de efectos timbrados en el pueblo de El Salvador, dependiente de la Administracion de Hacienda pública de Cagayan de Misamis, y nombrando para desempeñarla á D. Ramon Nery.

Id. 13. Autorizando el pago de los 788 pesos 23 céntimos que arroje la liquidacion presentada por el habilitado del Cabildo Eclesiástico de los haberes que corresponde abonar al Melio Racionero D. Cecilio Valdivia, desde el 22 de Enero de 1879 hasta el mes de Diciembre de 1882, debiendo verificarse este abono en concepto de anticipaciones á formalizar, sin perjuicio de incluir su importe con la clasificacion debida en el primer proyecto de presupuestos que se redacte.

Id. id. Declarando á D. Anastasio Perez, Oficial 3.º Administrador de Hacienda pública de Zambales en uso de licencia por enfermo para esta Capital desde el 11 de Junio último hasta el nueve del que rige ó sea en el disfrute de cuarenta y cinco dias de licencia y catorce de próroga.

Id. id. Id. bastante la sustitucion á favor del representante en esta plaza de la razon social José V. Viera y C.ª del poder conferido por D. Francisco Moscoso y Lara á favor de D. Antonio Hidalgo, para que reclame y perciba de estas Cajas los haberes correspondientes al poderdante como Coronel retirado, el cual ha sido sustituido á los Sres. Aldecoa y Compañía.

Id. id. Id. id. el poder otorgado por el Excmo. Sr. D. José del Escalera y Barrero á favor de D. Francisco Luis Roxas en primer lugar y en segundo y por su falta á D. Gervasio Menijz, para que cada uno reclamen, perciban y cobren cuanto corresponda al poderdante por sus haberes en el modo y forma que venian percibiéndolos el finado D. Antonio Vivencio del Rosario.

Id. id. Declarando bastante á sus efectos el poder otorgado en la Villa de Coin por D. Francisco de la Rubia Lopez á favor de D. Justo Peña y Basa, para que reclame y perciba de estas Cajas los haberes correspondientes al poderdante como abogado Fiscal de esta Real Audiencia, y demás que se expresa en el citado documento.

Id. id. Disponiendo la supresion de la plaza de escribiente de la Ordenacion delegada de Pagos, dotada con el sueldo anual de 204 pesos, creándose en su lugar una con 240 pesos anuales, para cuyo fin se agregan á aquella su na los 36 pesos que resultó sobrante de la distribucion de otra que se suprimió en decreto de 11 del actual por renuncia de Rosendo Reyes, y nombrando para desempeñarla á Marcelo Lubao que en la actualidad sirve la plaza suprimida.

Id. id. Autorizando á la Ordenacion general delegada de Pagos para librar fuera de distribucion de fondos, la cantidad de pfs. 169275 4/8, con cargo al artículo 5.º y capítulo 8.º Seccion 5.ª del presupuesto de 1883-84, donde existe consignado el crédito supletorio de pfs. 2500, para satisfacer las cinco liquidaciones de fletes de cascos, traslacion de tabacorama de los almacenes del Carnero á los de Arroceros, carga, descarga y almirado.

Id. id. Declarando bastante la sustitucion á favor del representante en esta plaza de la razon social José V. Viera y C.ª del poder conferido por D. Vito Montaner y Ceruti, como apoderado de D. Modesto Montaner y D.ª Lucia Castellary y Perez, curador ad-bona de sus menores hijos y como tutor y enrador de D. Emilio Carles y Kierulf huérfano de D. Emilio y de D.ª Federica Kierulf y de D. Miguel y doña Isabel Belza, huérfanos de D. Federico, á favor de los Sres. Aguirre y C.ª, para que reclamen, y perciban y cobren las pensiones correspondientes á sus representados, estos lo sustituyeron á D. Antonio Hidalgo quien á su vez á los Sres. Aldecoa y C.ª

Id. id. Id. id. la id. á id. del id. id. por José V. Viera y C.ª del poder conferido por D.ª Victoriana Stranch y Pizarro á favor de los Sres. Aguirre y C.ª, para que cobren y perciban la pension correspondiente á la poderdante como viuda del Capitan del Ejército de estas Islas D. Mariano Bacua y Sanchez, el cual poder ha sido sustituido á los Sres. Russell y Sturgis, estos lo sustituyeron á los Sres. J. M. Tuason y C.ª, quienes á su vez lo han sustituido á los Sres. Aldecoa y comp.

Id. id. Id. id. la id. del id. id. por D. Manuel de Obes y Lopez á favor de D. Joaquin de Ortuz para que cobre y perciba los haberes correspondientes al poderdante como Jefe de Administracion de

tercera clase cesante, el cual poder ha sido sustituido á los Sres. J. M. Tuason y Compañía, éstos lo sustituyeron á D. Juan Reyna quien á su vez lo sustituyó á D. Baldomero de Hazañas, este tambien á D. Antonio Hidalgo por lo cual sustituyó el mismo poder á los referidos Sres. J. M. Tuason y Compañía y estos últimamente á los Sres. Aldecoa y C.^a

Agosto 14. Autorizando la remesa de pfs. 10.000 á la Administracion de Hacienda pública de Zamboanga, para cubrir sus atenciones en el mes de Setiembre, así como tambien los gastos que originen este servicio.

Manila 10 de Setiembre de 1884.—Ambrosio de Villava.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don Vicente Barrantes, individuo de número de las Reales Academias Española y de la Historia, ex-Diputado á Cortes, Caballero gran cruz de la Orden Americana de Isabel la Católica, Gobernador civil de esta provincia de Manila, Corregidor de su Capital y Vice-presidente del Excmo. Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que con el plausible motivo de ser el 24 del corriente, dias de S. A. R. la Serenísima Princesa de Asturias (q. D. g.); el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer, que los vecinos de esta Ciudad y sus arrabales, adornen con colgaduras los frentes de sus casas durante dicho dia y su víspera y los iluminen en sus noches desde el oscurecer hasta las diez. El no desmentido y respetuoso cariño de estos habitantes á sus Soberanos y Real familia, me hace esperar confiadamente que en la presente ocasion, darán como siempre un testimonio más de su patriotismo y de la lealtad que les distingue, cumpliendo exactamente con cuanto en este bando se previene.

Dado en la Ciudad de Manila á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Barrantes.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 22 DE SETIEMBRE DE 1884.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.—El Coronel Teniente Coronel D. Augusto Avilés.—Imaginaria.—El Coronel Teniente Coronel D. Manuel Martínez Velasco.—Hospital y provisiones.—Artillería.—Sargento para paseo de enfermos.—Núm. 2.
De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

El miércoles 24 del actual á las diez en punto de su mañana, se venderá en pública subasta un caballo en el Tribunal de Paranaque.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador se anuncia en la «Gaceta» para general conocimiento. Manila 20 de Setiembre de 1884.—Polo de Bernabé.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del octavo grupo de la provincia de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de 734 pesos 50 cént. anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 17 de Octubre próximo venidero las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 13 de Setiembre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de 2.ª clase de este Archipiélago, y formado con arreglo á las prescripciones de la Real órden núm. 4.ª de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real órden núm. 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 8.º grupo de la provincia de

Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de 734 pesos 50 céntimos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber conigado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de 110 pesos 17 cént. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenzca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el órden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomándose nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Ciudad y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes á la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sera igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán:—Primeramente. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion general de Administracion Civil lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será requerida en el improrrogable plazo de quince dias y de no hacerlo se rescindirá el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion. La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el Jefe de la provincia que la Direccion general de Administracion Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos fijados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas y los que las lleven á cabo ademas de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez diez por la segunda y la tercera infraccion se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria le estenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella

mate diariamente para el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la matanza, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real órden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por el Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó posesion no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la provincia, con tal que se sujeten á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el matadero los mataderos ó camarines destinados á la matanza, como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representarse en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverá en caso de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorrogar el contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera el contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios así como los de la recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no someterán á juicio arbitral, re-olviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa-administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondía, y si no resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 29 de Agosto de 1884.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—R. de Vargas.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista por la recaudacion del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 2.ª clase.

Por cada res vacuna ó carabao.	pesos.	1.50
Por cada cerdo.	"	0.25
Por cada carnero.	"	0.50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedará beneficio de sus dueños, sin que el contratista, ni la Administracion tengan derecho mas que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila 29 de Agosto de 1884.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—R. de Vargas.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del 8.º grupo de la provincia de Bohol, por la cantidad de..... (pfs.) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta de Manila del que me he enterado delidamente. Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 110 pesos 17 céntimos.

Es copia.—Barrera.

Fecha y firma.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito se cita y llama á la testigo Juana Equiz de Mata, natural del pueblo de Bulan y residente en Donsol de la provincia de Albay, para que por el término de tres dias se presente en este Juzgado á prestar su declaracion en la causa núm. 5616 seguida en este Juzgado contra Serapio Equiz por asesinato, apercibido que si no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho corresponden.

Binondo y oficio de mi cargo á 15 de Setiembre de 1884.—Bernardo Fernandez.

Imprenta de Amigos del País, calle de Anda núm. 4.